

CUMPLIMIENTO AUTO 15 DE MARZO DE 2021 EJECUTIVO 2019 0033

jairo humberto rodriguez acosta <rodriguezlaborabogado@hotmail.com>

Mié 07/04/2021 15:18

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

cumplimiento auto juzgado primero civil del circuito.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Atn. Dr. ERICK JOAN SALINAS HIGUERA

Juez

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 00033-00
Demandante: INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS
Demandado: CAPRESOCA E.P.S.

JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutada dentro del proceso referido; muy respetuosamente y en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de marzo de los corrientes; adjunto documento en pdf que contiene oficio de respuesta, acta de transacción y certificación de tesorería.

Atentamente,

JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA
C.C.No. 79.543.886 de Bogotá
T.P.No. 94.844 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Atn. Dr. ERICK JOAN SALINAS HIGUERA

Juez

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 00033-00
Demandante: INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS
Demandado: CAPRESOCA E.P.S.

JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutada dentro del proceso referido; muy respetuosamente y en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de marzo del presente año, me permito informar que la obligación contraída con INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS, se encuentra cancelada en su totalidad.

Para los efectos adjunto acta de transacción y certificación emitida por la Tesorera de Capresoca E.P.S., certificando el pago de la obligación.

Atentamente,



JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA

C.C. No. 79.543.886 de Bogotá

T. P. No. 94.844 del Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDO DE PAGO

NURIA YARLEY BOHORQUEZ PEÑA, mayor de edad, identificada como aparece junto a firma, en calidad de Gerente de CAPRESOCA EPS., designada mediante Decreto No. 0369 del 10 de noviembre de dos mil diecisiete (2017); proferido por el Gobernador de Casanare y posesionada mediante acta No.0028 del 10 de noviembre de dos mil diecisiete (2017); por una parte y por la otra INTEGRAL SOLUTIONS SD S.A.S. identificada con Nit. No 900.348.830-6; con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada por GINA ALEJANDRA DIAZ MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.886 de Neiva (Huila); hemos llegado al siguiente acuerdo con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo que se adelantan ante la jurisdicción ordinaria civil con radicado No. 2019-00033 y sobre la cartera que adeuda; el cual se regirá por las normas vigentes que la regulen y en especial por las cláusulas que a continuación se relacionan, previo las siguientes consideraciones: En la actualidad se adelantan por Integral Solutions SD SAS, proceso ejecutivo ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal (Casanare), con radicado No. 2019 - 00033 en contra de Capresoca E.P.S y sobre la cartera que adeuda por servicios de salud prestados a los afiliados y/o beneficiarios; proceso que se encuentra pendiente para fijación de audiencia del artículo 392 del código general del proceso., obligación generada producto de facturas sobre servicios de salud, en suma total de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$805.764.500,00).

Conforme lo indicado se efectuó conversaciones telefónicas entre las partes con el fin de determinar el monto de la cartera adeudada por la EPS y como consecuencia adquirir compromisos tendientes a conciliar y/o transar las obligaciones contraídas.

Una vez determinadas las obligaciones entre las partes la EPS CAPRESOCA reconoce obligaciones a favor de INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS. por servicios de salud efectivamente prestados en procura de salvaguardar el derecho a la salud y vida de sus afiliados en cuantía de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$805.764.500,00), según relación de cruce de cartera realizada por la profesional de cartera Gladys E. Sanabria.

Indica las leyes 10 de 1990 y 100 de 1993 y demás normas vigentes que la prestación de servicios de salud pueda ser contratada con personas naturales o jurídicas, profesionales de la salud, bajo los parámetros y estándares y protocolos establecidos universalmente por la ciencia médica por lo que CAPRESOCA EPS para garantizarle a sus afiliados la prestación de los servicios de salud, con índices de eficiencia, calidad, oportunidad, idoneidad, humanización, requirió de la prestación de servicios de salud de Integral Solutions Sd S.A.S.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se determina que existe un valor libre para pago por servicios de salud prestados a favor de INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS. y por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$805.764.500,00), productos de facturas de salud que surtieron la respectiva auditoría y que figuran en los respectivos cruces de cartera como avaladas para pago.

Se deja la observación en la presente acta por parte de Capresoca, que el presente acuerdos obedece a la necesidad de evitar o precaver mayores costos en perjuicio de la Entidad,

circunstancias que de no lograrse un acuerdo implican tener que asumir costos financieros y administrativos adicionales para la Entidad.

El presente acuerdo es de contenido económico, que es un asunto susceptible de conciliar y / o transar no prohibido por la ley, en especial por lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, por la naturaleza del mismo, que la misma no resulta lesiva para los intereses patrimoniales del Estado, que las acciones no han caducado ni se encuentran prescritas, atendiendo a que se inició acción judicial anterior a su prescripción.

La presente acta de acuerdo se realiza de conformidad con lo expuesto mediante acta de comité de conciliación de la Entidad Capresoca No. 100.28.7.081, que recomienda la conciliación en los términos aquí descritos, en el que se indicó entre otros: "*reconoce la obligación en la suma OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$805.764.500,00); sin embargo y en la actualidad no hay recursos que permitan cumplir con el pago de la totalidad de la obligación, por lo que del valor reconocido y por decisión unánime del Comité de conciliaciones de CAPRESOCA EPS, se decide realizar el pago de la totalidad de la obligación en dos cuotas (2) a cancelar el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte y 26 de febrero de dos mil veintiuno (2021), condonando intereses, agencias y costas procesales*".

Para los efectos del pago de la presente transacción se acuerda y se acepta entre las partes el pago de la obligación de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$805.764.500,00), y atendiendo la posibilidad de dar por terminado el proceso ejecutivo que adelanta INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS en contra de CAPRESOCA E.P.S..., reconoce y se compromete a pagar la obligación e "INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS" condona cualquier pago por intereses y/o gastos o costas del proceso; valor a cancelar en dos cuotas iguales de CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$402.882.250,00), una primera cuota el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020) y una segunda cuota el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se solicitará por los apoderados de las partes la suspensión del proceso hasta el día 01 de marzo de dos mil veintiuno (2021), fecha en la que ya debe haber concluido el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Reconocimiento de la obligación: La Caja de Previsión Social del Casanare CAPRESOCA E.P.S identificada con NIT N° 891856000-7 reconoce a INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS..., identificada con Nit. No. No 900.348.830-6; con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legamente por GINA ALEJANDRA DIAZ MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.886; la suma de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$805.764.500,00), correspondiente a los servicios de salud prestados.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: El pago del monto reconocido en la cláusula anterior será realizado por CAPRESOCA E.P.S., una vez suscrita con las firmas, el presente



acuerdo sin reconocimiento de intereses ni gastos, agencias en derecho y/o costas en los siguientes términos:

La obligación de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$805.764.500,00), se cancelará en dos cuotas iguales de CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$402.882.250,00), una primera cuota el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020) y una segunda cuota el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

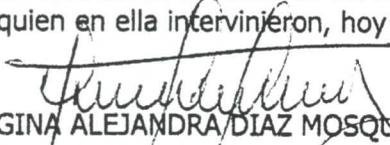
CLAUSULA TERCERA: EFECTOS. Una vez perfeccionado el acuerdo de pago con las firmas de los que en ella intervienen las partes por conducto de sus apoderados solicitarán la suspensión del proceso hasta el 01 de marzo de dos mil veintiuno (2021), posterior al cumplimiento de la obligación solicitarán la terminación de la demanda ejecutiva que se tramita ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal con radicado No. 2019 - 00033, por el cumplimiento de la obligación.

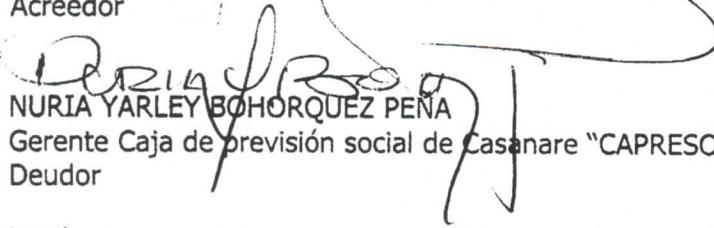
CLAUSULA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR de una (1) cuota, el Funcionario Ejecutor dejará sin efecto el acuerdo de pago, y de inmediato podrá solicitar reanudar la demanda ejecutiva indicando que los valores cancelados se aplicarán a las obligaciones más antiguas, con las consecuencias legales a que haya lugar, según sea el caso. Adicionalmente la mora en el pago, faculta al ACREEDOR para solicitar el pago judicial inmediato de todas las sumas insolutas junto con sus intereses y costas procesales.

CLAUSULA QUINTA: CESION. La presente facilidad no podrá ser cedida o negociada por ninguna de las partes, sin autorización previa de la INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS.

CLAUSULA SEXTA: FACULTAD. Manifiesta el representante legal de la sociedad DEUDORA que se encuentra facultado conforme los estatutos de CAPRESOCA E.P.S. para suscribir el presente documento y obligar a las sociedades. En caso de que el representante legal carezca de facultades estatutarias para obligar a las sociedades se entenderá que asume personalmente, todas y cada una de las obligaciones aquí pactadas.

En constancia del acuerdo de voluntades sobre lo arriba descrito, suscriben la presente acta quien en ella intervinieron, hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).


GINA ALEJANDRA DIAZ MOSQUERA
Representante Legal de INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS
Acreedor


NURIA YARLEY BOHORQUEZ PEÑA
Gerente Caja de previsión social de Casanare "CAPRESOCA E.P.S."
Deudor

Proyectó:

Jairo Humberto Rodríguez Acosta
Profesional Representación Capresoca E.P.S

CERTIFICACION

Yo, **ANA DEIDA CACHAY RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.434.279 de Yopal Casanare, en mi calidad de Tesorera de CAPRESOCA EPS, identificada con NIT 891.856.000-7, me permito CERTIFICAR:

Que a la fecha ya se dio cumplimiento al ACUERDO DE PAGO de fecha 24 de septiembre de 2020, firmado con INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS, de la siguiente manera:

Valor total del Acuerdo	Vr. Retenciones practicadas	Vr. Girado
\$805.764.500	\$16.120.290	\$789.644.210

Dado en Yopal, a los Siete (07) días del mes de Abril de 2021.



ANA DEIDA CACHAY RODRIGUEZ
Tesorera Capresoca